

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

25F
117

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 040

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	23	06	2017	HORA	3:53 P.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HERNANDO A. ECHEVERRI		
No. IDENTIFICACIÓN	15536144		
CALIDAD	PRESIDENTE J.D.C SINTRAOFAN		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 52 No 50 - 25 OFICINA 618 MEDELLIN		
No TELEFONO	2319853	Correo Electrónico	sintraofan@yahoo.com

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	☒	Pacto Colectivo	☐	Contrato Sindical	☐
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MUNICIPIO DE GRANADA					
Y	Organización Sindical	☒	Trabajadores	☐		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS “SINTRAOFAN” Seccional Granada					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 – 31/12/2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	1	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	☐	
				Regional	☐	
				Local	☒	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL		No. Folios				

Sub-Granada.
COD 12675-32



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

(cuando sea Contrato Sindical)

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

EFRAÍN MADRIGAL RIVERA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

HERNANDO A. ECHEVERRI

(Nombre y firma)

El Depositante



**Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los
Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes
Descentralizados**

FENASINTRAP SINTRAOFAN

P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

Personería Jurídica 0615

de mayo 22 de 1970

Diario Oficial 33163

Del 8 de Octubre de 1970

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

MEDELLÍN

HORA,

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Correspondencia

Medellín, 17 de mayo de 2017.

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO
Directora Territorial
MINISTERIO DE TRABAJO.
La ciudad.

07101

NO 08443

23 JUN 2017

3:53

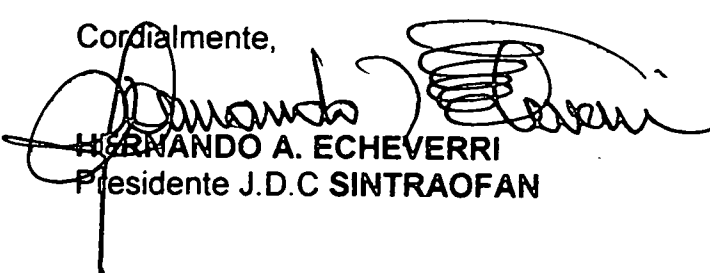
**REFERENCIA: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA ENTRE
EL MUNICIPIO DE GRANADA Y SINTRAOFAN SECCIONAL
GRANADA.**

Respetuoso Saludo:

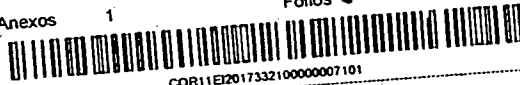
Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacer depósito en el día de hoy, de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de **GRANADA**, identificado con el NIT 890983728-1 y **SINTRAOFAN** Seccional **GRANADA** con Personería Jurídica 0615 de mayo 22 de 1.970.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,


HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J.D.C SINTRAOFAN

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.
Email Sintraofan@yahoo.com

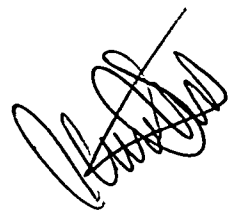
MINTRABAJO No. Radicado 11E12017332100000007101
Fecha 2017-07-31 11:09:23 am
Remite a DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 4

COR11E12017332100000007101

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, CON NIT 890983728-1 Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, "SINTRAOFAN" COMITÉ GRANADA, CON PERSONERÍA JURIDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.

Siendo las 5:00 PM del día 15 de mayo de 2017, se reunieron en el recinto del despacho de la alcaldía Municipal de Granada Antioquia las comisiones negociadoras del pliego de peticiones presentado por el sindicato de trabajadores oficiales y Empleados públicos de los municipios del departamento de Antioquia, SINTRAOFAN seccional Granada, con el propósito de suscribir en el día de hoy la convención Colectiva de Trabajo resultante en el proceso de negociación. Comisiones que estuvieron conformadas de la siguiente manera por parte del municipio: el señor **OMAR DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZÁBAL** (Alcalde Municipal), **YENY ALEJANDRA ARISTIZÁBAL ALZATE** (Secretario de Hacienda) asesorados por **HERNAN ALONSO SALAZAR Y FERNEY TABORDA ACEVEDO** (Asesores Jurídicos del Municipio), por parte del sindicato la comisión negociadora: el señor **ARSECIO DE JESÚS GIRALDO** (trabajador oficial) y el **DR. HERNANDO ECHEVERRI**, negociadores y asesores sindical y representante legal de **SINTRAOFAN** a nivel departamental. Con el propósito de suscribir en el día de hoy la Convención Colectiva de Trabajo, resultante del proceso de negociación que acaba de concluir y que resolvió las pretensiones de los trabajadores del Municipio de Granada con la presentación de su pliego de peticiones, Convención que unida a las anteriormente firmadas y vigentes, regirán en adelante las relaciones laborales contractuales existentes entre el Municipio de Granada y el **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECCIONAL GRANADA CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.**

La presente Convención Colectiva se hará extensiva a todos los trabajadores que en cumplimiento a los artículos 38 y 39 del decreto ley 2351 de 1.965, realizan los correspondientes aportes a la Organización y tendrá para todos los efectos una retroactividad a 01 de enero de 2017.

Por ser un acuerdo de voluntades entre las partes y el producto de la concertación y conciliación entre ambas comisiones, la presente Convención Colectiva de Trabajo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, derivando de ella el compromiso del estricto cumplimiento de cada una de las partes, dando lugar a que cualquiera de ellas y ante el incumplimiento, puedan interponer las acciones y solicitar las sanciones a que haya lugar. En tal sentido la convención colectiva de trabajo quedará así:



ARTICULO PRIMERO: OTORGAMIENTO DE TIEMPO REMUNERADO POR AÑOS DE SERVICIO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Granada Antioquia, se compromete a reconocer como tiempo de descanso remunerado, cada que el servidor cumpla años de servicio prestados al Municipio de Granada. De la siguiente manera:

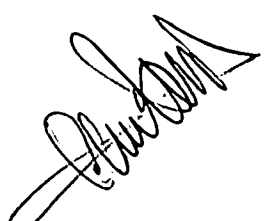
- A. Cuando cumpla de 1 a 5 años de servicio, le reconocerá 2 días.
- B. Cuando cumpla 5 a 10 años de servicio, le reconocerá 4 días.
- C. Cuando cumpla 10 a 15 años de servicio, le reconocerá 6 días.
- D. Cuando cumpla 16 a 20 años de servicio, le reconocerá 8 días.
- E. Cuando cumpla de 21 a 25 años de servicio, le reconocerá 10 días por cada año de servicio, es decir, 10 días cuando cumpla 21, 10 días cuando cumpla 22 y así sucesivamente cuando cumpla hasta 25 años.
- F. Cuando cumpla de 25 años de servicio en adelante, le reconocerá 15 días por cada año de servicio, es decir, 15 días cuando cumpla 26, 15 días cuando cumpla 27 y así sucesivamente.

PARAGRAFO: Estos días serán hábiles y se pagarán dentro de la vigencia de cumplimiento de los años de servicio, excepto para aquellos a quienes el municipio le reconozca la pensión de jubilación, en cuyo evento serán reconocidos en dinero

ARTICULO SEGUNDO: CONSOLIDACIÓN DE LA HISTORIA LABORAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Granada, se compromete a que a un mes de la firma de esta Convención Colectiva o de establecido el acuerdo, realizará los trámites correspondientes ante los diferentes fondos en los cuales se encuentren los trabajadores sindicalizados afiliados con el propósito de consolidar sus historias laborales y en el evento que se encuentren irregularidades, faltantes o periodos sin cotizar, harás las gestiones para ponerse cuanto antes a paz y salvo.

ARTICULO TERCERO: APLICACION DEL DECRETO 1164 DE 25 DE JUNIO DE 2014.



A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Granada, Antioquia, se compromete a dar aplicación a lo establecido por el decreto 1164 de 25 de junio de 2014 y en tal sentido se compromete a dar cobertura en salud a los hijos de trabajadores que sean superiores a 18 años y hasta los 25 años de edad, siempre y cuando estos se encuentren estudiando y dependan económicamente del trabajador

ARTICULO CUARTO:AUMENTO SALARIAL.

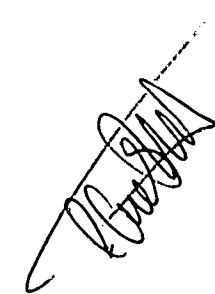
El Municipio de Granada y para las vigencias propuestas inicialmente, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera:

- A. Para la Primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2017, el incremento será de tres (3) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016 con retroactividad a 01 de enero de 2017.
- B. Para la Segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el incremento será de tres (3) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.

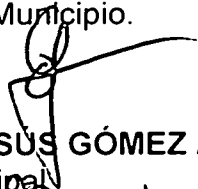
La presente convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Las partes dejan expresa constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Granada, mediante cláusulas, articulas, párrafos, párrafos, acuerdos Municipales, actas y acuerdos extra convencionales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en la ley, Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales para los que no se solicitan modificación en todo o en parte, continuaran vigentes.



En este estado, se firma la presente negociación colectiva de trabajo por las personas debidamente facultadas para hacerlo.

Por parte del Municipio.



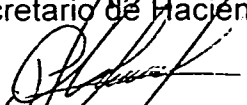
OMAR DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde Municipal



HERNÁN ALONSO SALAZAR
Asesor Jurídico

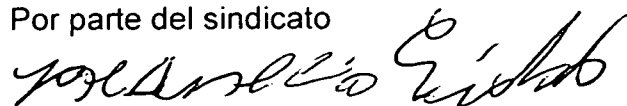


YENY ALEJANDRA ARISTIZÁBAL
Secretario de Hacienda



FERNEY TABORDA ACEVEDO
Asesor Jurídico

Por parte del sindicato



ARSECIO DE JESÚS GIRALDO
Trabajador oficial



HERNANDO ECHEVERRI
Representante legal SINTRAOFAN



Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes

Descentralizados

FENASINTRAP SINTRAOFAN

P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

Personería Jurídica 0615
de mayo 22 de 1970
Diario Oficial 33163
Del 8 de Octubre de 1970

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
Radicado No. 008443
MEDELLIN
HORA
RECEBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
23 JUN 2017 3:33
PZ

Correspondencia

Medellín, 17 de mayo de 2017.

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO
Directora Territorial
MINISTERIO DE TRABAJO.
La ciudad.

REFERENCIA: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA Y SINTRAOFAN SECCIONAL GRANADA.

Respetuoso Saludo:

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacer depósito en el día de hoy, de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de **GRANADA**, identificado con el NIT 890983728-1 y **SINTRAOFAN** Seccional **GRANADA** con Personería Jurídica 0615 de mayo 22 de 1.970.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,


HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J.D.C SINTRAOFAN

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.
Email Sintraofan@yahoo.com

△

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, CON NIT 890983728-1 Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, "SINTRAOFAN" COMITÉ GRANADA, CON PERSONERÍA JURIDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.

Siendo las 5:00 PM del día 15 de mayo de 2017, se reunieron en el recinto del despacho de la alcaldía Municipal de Granada Antioquia las comisiones negociadoras del pliego de peticiones presentado por el sindicato de trabajadores oficiales y Empleados públicos de los municipios del departamento de Antioquia, SINTRAOFAN seccional Granada, con el propósito de suscribir en el día de hoy la convención Colectiva de Trabajo resultante en el proceso de negociación. Comisiones que estuvieron conformadas de la siguiente manera por parte del municipio: el señor **OMAR DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZÁBAL** (Alcalde Municipal), **YENY ALEJANDRA ARISTIZÁBAL ALZATE** (Secretario de Hacienda) asesorados por **HERNAN ALONSO SALAZAR Y FERNEY TABORDA ACEVEDO** (Asesores Jurídicos del Municipio), por parte del sindicato la comisión negociadora: el señor **ARSECIO DE JESÚS GIRALDO** (trabajador oficial) y el **DR. HERNANDO ECHEVERRI**, negociadores y asesores sindical y representante legal de **SINTRAOFAN** a nivel departamental. Con el propósito de suscribir en el día de hoy la Convención Colectiva de Trabajo, resultante del proceso de negociación que acaba de concluir y que resolvió las pretensiones de los trabajadores del Municipio de Granada con la presentación de su pliego de peticiones, Convención que unida a las anteriormente firmadas y vigentes, regirán en adelante las relaciones laborales contractuales existentes entre el Municipio de Granada y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECCIONAL GRANADA CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.

La presente Convención Colectiva se hará extensiva a todos los trabajadores que en cumplimiento a los artículos 38 y 39 del decreto ley 2351 de 1.965, realizan los correspondientes aportes a la Organización y tendrá para todos los efectos una retroactividad a 01 de enero de 2017.

Por ser un acuerdo de voluntades entre las partes y el producto de la concertación y conciliación entre ambas comisiones, la presente Convención Colectiva de Trabajo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, derivando de ella el compromiso del estricto cumplimiento de cada una de las partes, dando lugar a que cualquiera de ellas y ante el incumplimiento, puedan interponer las acciones y solicitar las sanciones a que haya lugar. En tal sentido la convención colectiva de trabajo quedará así:



ARTICULO PRIMERO: OTORGAMIENTO DE TIEMPO REMUNERADO POR AÑOS DE SERVICIO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Granada Antioquia, se compromete a reconocer como tiempo de descanso remunerado, cada que el servidor cumpla años de servicio prestados al Municipio de Granada. De la siguiente manera:

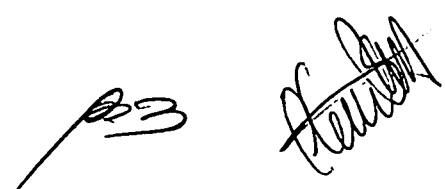
- A. Cuando cumpla de 1 a 5 años de servicio, le reconocerá 2 días.
- B. Cuando cumpla 5 a 10 años de servicio, le reconocerá 4 días.
- C. Cuando cumpla 10 a 15 años de servicio, le reconocerá 6 días.
- D. Cuando cumpla 16 a 20 años de servicio, le reconocerá 8 días.
- E. Cuando cumpla de 21 a 25 años de servicio, le reconocerá 10 días por cada año de servicio, es decir, 10 días cuando cumpla 21, 10 días cuando cumpla 22 y así sucesivamente cuando cumpla hasta 25 años.
- F. Cuando cumpla de 25 años de servicio en adelante, le reconocerá 15 días por cada año de servicio, es decir, 15 días cuando cumpla 26, 15 días cuando cumpla 27 y así sucesivamente.

PARAGRAFO: Estos días serán hábiles y se pagarán dentro de la vigencia de cumplimiento de los años de servicio, excepto para aquellos a quienes el municipio le reconozca la pensión de jubilación, en cuyo evento serán reconocidos en dinero

ARTICULO SEGUNDO: CONSOLIDACIÓN DE LA HISTORIA LABORAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Granada, se compromete a que a un mes de la firma de esta Convención Colectiva o de establecido el acuerdo, realizará los trámites correspondientes ante los diferentes fondos en los cuales se encuentren los trabajadores sindicalizados afiliados con el propósito de consolidar sus historias laborales y en el evento que se encuentren irregularidades, faltantes o periodos sin cotizar, harás las gestiones para ponerse cuanto antes a paz y salvo.

ARTICULO TERCERO: APLICACION DEL DECRETO 1164 DE 25 DE JUNIO DE 2014.



A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Granada, Antioquia, se compromete a dar aplicación a lo establecido por el decreto 1164 de 25 de junio de 2014 y en tal sentido se compromete a dar cobertura en salud a los hijos de trabajadores que sean superiores a 18 años y hasta los 25 años de edad, siempre y cuando estos se encuentren estudiando y dependan económicamente del trabajador

ARTICULO CUARTO:AUMENTO SALARIAL.

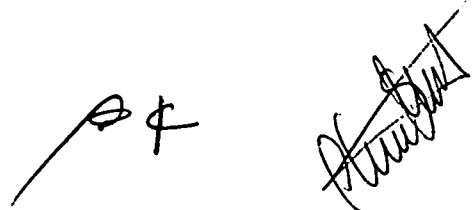
El Municipio de Granada y para las vigencias propuestas inicialmente, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera:

- A. Para la Primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2017, el incremento será de tres (3) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016 con retroactividad a 01 de enero de 2017.
- B. Para la Segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el incremento será de tres (3) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.

La presente convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Las partes dejan expresa constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Granada, mediante cláusulas, articulas, párrafos, párrafos, acuerdos Municipales, actas y acuerdos extra convencionales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en la ley, Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales para los que no se solicitan modificación en todo o en parte, continuaran vigentes.



En este estado, se firma la presente negociación colectiva de trabajo por las personas debidamente facultadas para hacerlo.

Por parte del Municipio.



OMAR DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde Municipal



HERNÁN ALONSO SALAZAR
Asesor Jurídico

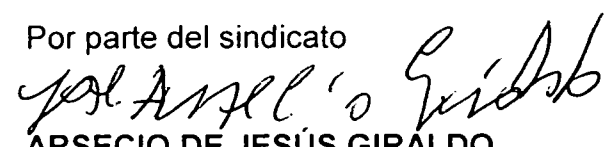


YENY ALEJANDRA ARISTIZÁBAL
Secretario de Hacienda



FERNEY TABORDA ACEVEDO
Asesor Jurídico

Por parte del sindicato



ARSECIO DE JESÚS GIRALDO
Trabajador oficial



HERNANDO ECHEVERRI
Representante legal SINTRAOFAN

1 poba ministerio admitido

Hen
ful



Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes descentralizados.

FENASINTRAP

P.J. No. 01212

SINTRAOFAN

Junta Directiva Central

Personería Jurídica 0615

de mayo 22 de 1970

Diario Oficial 33163. Del 8 de Octubre de 1970

Medellín, 26 de diciembre de 2016.

Doctora
Directora MINISTERIO DE TRABAJO y
La ciudad

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. **18956**

MEDALLIN

HQ-

26 DEC 2016
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

10:52

[Signature]

REFERENCIA: COMPLEMENTO A LA DOCUMENTACIÓN CON RADICADO NRO 18791 DE FECHA 21 DE DICEIMBRE DE 2016.

Respetuoso Saludo:

En mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** y teniendo en cuenta que en la documentación radicada con el Nro 18791 de fecha 21 de diciembre ante ese Ministerio, se omitió incluir y especificar la aprobación de los pliegos de peticiones a presentarse a los Municipios de: Granada y Urrao, unido a los ya referidos en el acta, se sirva tenerse como cuerpo cierto y parte integral del acta la aprobación de los pliegos peticiones a presentarse a los dos Municipios antes refreidos y omitidos en el acta de la referencia.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales petinentes.

Cordialmente,

[Signature]
HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J.D.C **SINTRAOFAN**

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618. 231-98-53

Email Sintraofan@yahoo.com



**Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los
Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes
Descentralizados**

FENASINTRAP

P.J. No. 01212

SINTRAOFAN
Junta Directiva Central

Personería Jurídica 0615
de mayo 22 de 1970
Diario Oficial 33163
Del 8 de Octubre de 1970

19020

Medellín, 27 de Diciembre de 2016

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO.
Directora. Ministerio de Trabajo
Regional Antioquia.
La Ciudad.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No.

MEDELLÍN

HC

27 DEC 2016

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 10:39

Am

Correspondencia

Respetada Doctora:

Le estamos informando que los Trabajadores Oficiales del Municipio de Granada, integrantes del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de sus entes descentralizados "SINTRAOFAN", denunciarnos parcialmente la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Municipio de Granada y los Trabajadores Oficiales afiliados a SINTRAOFAN con personería jurídica 0615 de mayo 22 de 1.970. Damos así cumplimiento al artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por tramitología y ante las dificultades y la distancia geográfica, la Organización Sindical hará entrega personalmente de este pliego de peticiones al representante legal del Municipio de Granada para los efectos legales, sin que ello sustituya la obligación que le asiste al Ministerio de hacerlo.

Por su atención y colaboración brindada a la presente damos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

Hernando A. Echeverri
HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J. D. C. SINTRAOFAN

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

Hernando A. Echeverri

CEDULA No. 15536144

T.P. No. _____

FECHA: 21 DIC 2016 HORA: 10:39 a.m.

FUNCIONARIO: Jose Medvedel



**Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los
Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes
Descentralizados**

FENASINTRAP

P.J. No. 01212

SINTRAOFAN

Junta Directiva Central

Personería Jurídica 0615

de mayo 22 de 1970

Diario Oficial 33163

Del 8 de Octubre de 1970

Medellín, 27 de Diciembre de 2016

Señor

OMAR GOMEZ ARISTIZABAL

Alcalde Popular Municipal

Granada. Antioquia.

Respetado señor:

Le estamos informando que los trabajadores Oficiales del Municipio de Granada, integrantes del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia **"SINTRAOFAN"** Seccional Granada, le entregamos copia del pliego de peticiones aprobado en la Asamblea General de Delegados en la Ciudad de Medellín, que se realizó durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 del mes de diciembre del año 2016. Dicha decisión la tomamos los trabajadores acogiéndonos a los artículos 373 y 374 del Código Sustantivo del Trabajo.

En el pliego de Peticiones además de los puntos denunciados incluimos algunos nuevos para la discusión y negociación Colectiva.

La comisión negociadora que se nombró para representar a los trabajadores está conformada por las siguientes personas:

NEGOCIADORES

JOSE ARCESIO GIRALDO.

HERNANDO ECHEVERRI por ser el representante legal de la Organización Sindical **SINTRAOFAN**, hará las veces de negociador y al momento de instalarse la mesa dará a conocer el nombre de los asesores en representación del Sindicato

Atentamente,


HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J. D. C. **SINTRAOFAN**

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618. 231-98-53

Email Sintraofan@yahoo.com



Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados

FENASINTRAP

P.J. No. 01212

S I N T R A O F A N

Junta Directiva Central

Personería Jurídica 0515

de mayo 22 de 1970

Diario Oficial 33163

Del 8 de Octubre de 1970

PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "SINTRAOFAN" SECCIONAL GRANADA, PRESENTA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GRANADA ANTIOQUIA, PARA SU DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN.

PROLOGO

En el siguiente pliego se plasman las peticiones que en nuestro Estado Social de Derecho y amparados por las normas constitucionales e internacionales avaladas por Colombia e incorporadas debidamente en nuestra Legislación Laboral Colombiana deben tener los trabajadores del Municipio de Granada adscritos a una entidad prestadora de servicios a la comunidad; peticiones completamente viables dentro de las condiciones económicas del Municipio de Granada y el sistema jurídico Colombiano. Como se verá, este pliego se encuentra concebido dentro de una óptica constitucional, buscando desarrollar los principios y derechos descritos en los artículos 1, 2, 25, 39, 53, 55 y 57 de la constitución política de 1991 que creó nuevos paradigmas al pensamiento jurídico laboral, para que se logre así plena vigencia de la nueva constitución, aspirando a que los trabajadores, tanto presentes como futuros, mejoren sus condiciones y perspectivas y con ello mejoren la calidad de vida tanto laboral como social y económicamente, filosofía que identifica la presentación de este pliego, dentro de un estado Social de Derecho y, propendiendo a que en ningún caso, los derechos se desmejoren y por el contrario busquen el bienestar de nuestros asociados.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAMIENTO DE TIEMPO REMUNERADO POR AÑOS DE SERVICIO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Granada Antioquia, se compromete a reconocer como tiempo de descanso remunerado, cada que el servidor cumpla años de servicio prestados al Municipio de Granada. De la siguiente manera:

- A. Cuando cumpla de 0 a 5 años de servicio, le reconocerá 2 días.
- B. Cuando cumpla 5 a 10 años de servicio, le reconocerá 4 días.
- C. Cuando cumpla 10 a 15 años de servicio, le reconocerá 6 días.
- D. Cuando cumpla 16 a 20 años de servicio, le reconocerá 8 días.
- E. Cuando cumpla de 21 a 25 años de servicio, le reconocerá 10 días por cada año de servicio.
- F. Cuando cumpla 25 a 30 años en adelante, le reconocerá 15 días por cada año de servicio.

23

ARTICULO SEGUNDO: CONSOLIDACION DE LA HISTORIA LABORAL

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Granada, se compromete a que a un mes de la firma de esta Convención Colectiva o de establecido el acuerdo, realizará los trámites correspondientes ante los diferentes fondos en los cuales se encuentren los trabajadores sindicalizados afiliados con el propósito de consolidar sus historias laborales y en el evento que se encuentren irregularidades, faltantes o periodos sin cotizar, harás las gestiones para ponerse cuanto antes a paz y salvo.

ARTICULO TERCERO: GARANTIAS SINDICALES, RESPETO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y A LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA OIT.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Granada Antioquia, se compromete en respeto a las normas Constitucionales y los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Colombia con la OIT por ser un Estado miembro, Convenios y Tratados acogidos por nuestra Legislación Colombiana, en cuanto tiene que ver con los derechos a la sindicalización y a la libre asociación, a que la planta de trabajadores del Municipio de Granada afiliados a sindicato no podrá ser inferior a 5 trabajadores.

Por eso cuando por muerte, pensión, retiro voluntario, o despido, este número rebaje, o disminuya, el Municipio de Granada seguirá cumpliendo con el compromiso de suplir la vacante en igual número de trabajadores que reúnan los requisitos establecidos por el Municipio de Granada para el desempeño de tales cargos, dando prioridad a los familiares de los trabajadores que dejen la vacante, o en todo caso a personas que sean propuestas por la organización y residentes en el Municipio de Granada. Si ello no sucediere, el Municipio se verá abocado a las sanciones disciplinarias y económicas establecidas por los Organismos de control según sea el caso.

En todo caso, por ser los contratos de trabajo de los trabajadores beneficiados por esta Convención, contratos a término indefinidos, los mismos, solo y únicamente podrán ser terminados: A) Por Muerte del Trabajador, B) por justa las causa atentatorias y conexos con la eficiente prestación del servicio, C) Por retiro Voluntario del Trabajador o D) Por el reconocimiento de su Pensión o Jubilación.

ARTICULO CUARTO: APLICACION DEL DECRETO 1164 DE 25 DE JUNIO DE 2014.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Granada, Antioquia, se compromete a dar aplicación a lo establecido por el decreto 1164 de 25 de junio de 2014 y en tal sentido se compromete a dar cobertura en salud a los hijos de trabajadores que sean superiores a 18 años, siempre y cuando estos se encuentren estudiando y dependan económicamente del trabajador.

ARTICULO QUINTO: AUMENTO SALARIAL.

El Municipio de Granada y para las vigencias propuestas inicialmente, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera:

- A. Para la Primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2017, el incremento será de Seis (6) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016 con retroactividad a 01 de enero de 2017.
- B. Para la Segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el incremento será de seis (6) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA

La presente convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Las partes dejan expresa constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Granada, mediante cláusulas, articulas, párrafos, párrafos, acuerdos Municipales, actas y acuerdos extra convencionales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en la ley, Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales para los que no se solicitan modificación en todo o en parte, continuaran vigentes.

Atentamente,


HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J. D. C. SINTRAOFAN

7105001 ¹² 1 7 1 0 1
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 29 DIC 2016

Señor
OMAR GOMEZ ARISTIZABAL
Alcalde Popular Municipal
Plaza Principal
Granada Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo seis (6) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 189944 del 26/12/2016.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo Seis (6) Folios

3 folios minúsculos



**Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los
Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes
Descentralizados**

FENASINTRAP SINTRAOFAN

P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

Personería Jurídica 0615

de mayo 22 de 1970

Diario Oficial 33163

Del 8 de Octubre de 1970

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No.

MEDELLÍN

07623

Medellín, 03 de mayo de 2017.

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO
Directora Territorial
MINISTERIO DE TRABAJO.
La ciudad.

HORA: - 5 MAY 2017 7:44
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
Correspondencia

REFERENCIA: Entrega acta de **INSTALACION** de la mesa de negociación del pliego de petición, proceso que se adelanta entre El Municipio de Granada Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional Granada Antioquia para sus trabajadores oficiales.

Cordial saludo.

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacerle entrega del acta de **INSTALACION** de la mesa de negociación del pliego de petición, acta de fecha 02 de mayo de 2017, acta suscrita dentro del proceso de negociación que se adelanta actualmente entre El Municipio de Granada y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional Granada Antioquia para sus trabajadores oficiales.

Como se verá, esta acta de instalación marca las reglas de juego mediante las cuales se regirán las conversaciones entre las partes y proyecta las comisiones al desarrollo del tema propuesto.

Anexo 3 folios para el Ministerio.

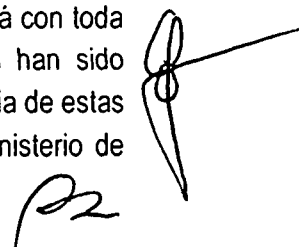
Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,


HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J.D.C **SINTRAOFAN**

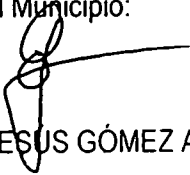
ACTA DE INSTALACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN SECCIONAL GRANADA, CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAY 22 DE 1970 A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GRANADA ANTIOQUIA PARA LA DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

Siendo las 11:00 am del día 2 de mayo de 2017, se reunieron en el despacho de la Alcaldía municipal, las comisiones negociadoras con el propósito de hacer instalación oficial de la mesa de negociación con motivo de la presentación del pliego de peticiones. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: por parte del municipio ÓMAR DE JESÚS GÓMEZ ARITIZÁBAL Alcalde, RAÚL ALEXANDER VELEZ TAMAYO Secretario General y de Gobierno, YENY ALEJANDRA ARISTIZÁBAL ALZATE SECRETARIA DE HACIENDA y por parte del sindicato: JOSÉ ARCESIO GIRALDO LÓPEZ, Trabajador Oficial y HERNANDO A. ECHEVERRI, Representante Legal de la organización sindical. Dicha acta de instalación se suscribe en cumplimiento de lo establecido en los art 433 y 434 del Código Sustantivo de Trabajo y en esencia contendrá los siguientes aspectos: ARTICULO PRIMERO: Se da lectura al decreto 042 del 2 de mayo de 2017, Mediante el cual el Alcalde municipal de Granada, Antioquia, nombra la comisión negociadora que representará al municipio en este proceso y los inviste de los plenos poderes y facultades, y de la misma manera, se da lectura a las comunicaciones enviadas por la organización sindical tanto al Ministerio de Trabajo como al Alcalde Municipal de Granada, donde se da fe que las personas sentadas a la mesa en representación del sindicato se encuentran debidamente facultadas para hacerlo. ARTICULO SEGUNDO: Sobre las fechas de negociación en la etapa de arreglo directo estará comprendida entre el día 02 de mayo y el 21 de mayo de 2017, ambas fechas inclusive; las comisiones deciden como fechas de negociación en esta etapa las siguientes: 15, 17 y 21 de mayo de 2017. Sobre la etapa de prórroga se convino que en caso de ser necesario se hará uso de la misma que en la fecha 21 de mayo se definirá sobre la cantidad y sobre los días de reunión. ARTÍCULO TERCERO: Sobre los sitios de reunión las Comisiones acordaron: Como sitio principal el Despacho del Alcalde Municipal y como sitio opcional el recinto del honorable concejo municipal. ARTÍCULO CUARTO: Sobre los horarios en las fechas convenidas se estableció lo siguiente: las secciones tendrán una duración mínima de dos horas en las fechas acordadas de la siguiente manera: 15 de mayo de 15:00 hasta las 17:00 horas, el día 17 de mayo un horario a partir de las 11:00 horas a 13:00 horas, y el 21 de mayo a partir de las 09:00 horas. ARTÍCULO QUINTO: Sobre la presencia de Asesores se convino lo siguiente: Por parte del Municipio de Granada podrán actuar el doctor HERNÁN ALONSO SALAZAR GARCÍA y HEIVER FERNEY TABORDA ACEVEDO, por parte del Sindicato los doctores ÓMAR PÉREZ y JESÚS MARÍA CASTAÑO IDÁRRAGA. ARTÍCULO SEXTO: Sobre la metodología se convino que el pliego de peticiones será discutido y acordado artículo por artículo, dando la posibilidad de dejar artículos pendientes, para pasar a la discusión de otros. De la misma manera acuerdan las comisiones que así no haga parte del pliego propuesto. ARTICULO SÉPTIMO: Las comisiones deciden que no es necesario el nombramiento del secretario ADHOC por el momento, dado que las comisiones suscribirán conjuntamente las actas, pero podrán realizarse en el momento en que las partes lo estimen conveniente. ARTÍCULO OCTAVO: Sobre las garantías de negociación se convino que los integrantes de la Comisión Negociadora por parte de los Trabajadores Oficiales tendrán permiso permanente remunerado de tiempo completo desde la instalación de la mesa hasta la resolución definitiva del conflicto, que en tal sentido si por falta de garantías comprobadas por autoridad competente (personería), esta mesa de negociación deba trasladarse a sitio diferente de la jurisdicción, ARTÍCULO NOVENO: Si se llegar a la fecha 21 de mayo de 2017 y las que se estableciera como etapa final de la prórroga, sin lograr un acuerdo definitivo, en cumplimiento al artículo 436 del Código Sustantivo del Trabajo, se suscribirán actas finales de la etapa de arreglo directo y prórroga en la cual se establecerá con toda precisión el estado de la negociación hasta ese momento, es decir cuales artículos han sido acordados sobre cuales aun existen diferencias y si aun existen artículos sin discutir y copia de estas actas y de las que se suscriban en las fechas acordadas se hará deposito ante el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinente.

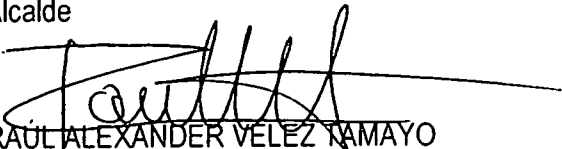
Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be a stylized 'P' followed by a long horizontal line, and the initials below it are 'P2'.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suscribe el acta una vez leída y aprobada en todas sus partes, por las personas que en ella intervinieron, se hará depósito ante el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes y las comisiones adquieren el compromiso de reunirse como ha sido establecido el día 15 de mayo de 2017 a las 15:00 horas.

Por parte del Municipio:



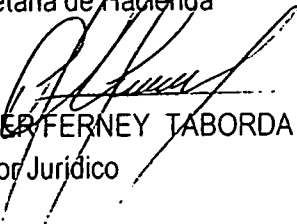
ÓMAR DE JESUS GÓMEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde



RAÚL ALEXANDER VELEZ TAMAYO
Secretario General y de Gobierno

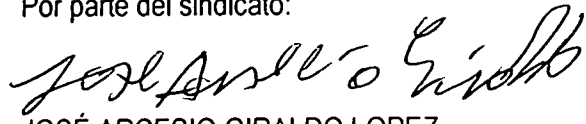


YENY ALEJANDRA ARISTIZÁBAL ALZATE
Secretaria de Hacienda

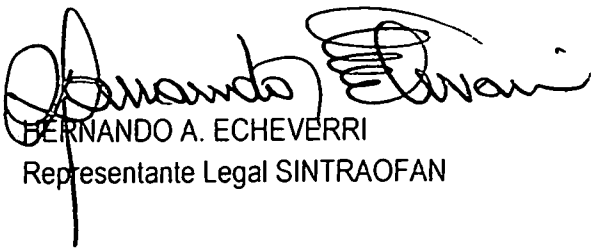


HEIVER FERNEY TABORDA ACEVEDO
Asesor Jurídico

Por parte del sindicato:



JOSÉ ARCESIO GIRALDO LOPEZ
Trabajador oficial



BERNANDO A. ECHEVERRI
Representante Legal SINTRAOFAN



4 palm minister



Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los
Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes

Descentralizados

FENASINTRAP SINTRAOFAN

P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

DIRECCION TERRITORIAL DEL TRABAJO
Personería Jurídica 0615
RADIACIÓN DE ANTIOQUIA
de mayo 22 de 1970

ME (Diario Oficial 33163
Del 8 de Octubre de 1970
HORA

NO 08712
29 JUN 2017

Medellín, 17 de mayo de 2017.

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Correspondencia

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO
Directora Territorial
MINISTERIO DE TRABAJO.
La ciudad.

REFERENCIA: Entrega acta Nro 01 de la mesa de negociación del pliego de petición, proceso que se adelanta entre El Municipio de Granada Antioquia y la Organización Sindical SINTRAOFAN Seccional Granada Antioquia para sus trabajadores oficiales.

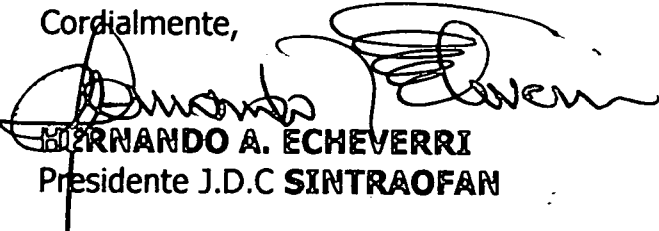
Cordial saludo.

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacerle entrega del acta Nro 01 de la mesa de negociación del pliego de petición, acta de fecha 15 de mayo de 2017, acta suscrita dentro del proceso de negociación que se adelanta actualmente entre El Municipio de Granada y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional Granada Antioquia para sus trabajadores oficiales.

Anexo 4 folios para el Ministerio.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,


HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J.D.C SINTRAOFAN

138

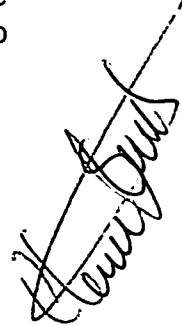
ACTA N° 001 DE LA MESA DE NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN COMITÉ GRANADA CON PERSONERIA JURIDICA No 0615 DE MAYO 22 DE 1970, A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GRANADA, ANTIOQUIA, PARA LA DISCUSION Y NEGOCIACION COLECTIVA

El 15 de mayo de 2017 siendo las tres de la tarde, nos reunimos en el despacho de la Secretaría de Gobierno de la alcaldía municipal de Granada Antioquia, las comisiones negociadoras con el propósito de iniciar la discusión del pliego de peticiones. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: por parte del municipio: el señor **OMAR DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZÁBAL** (Alcalde Municipal), **YENY ALEJANDRA ARISTIZÁBAL ALZATE** (Secretario de Hacienda) asesorados por **HERNAN ALONSO SALAZAR Y FERNEY TABORDA ACEVEDO** (Asesores Jurídicos del Municipio), por parte del sindicato la comisión negociadora: el señor **ARSECIO DE JESÚS GIRALDO** (trabajador oficial) y el **DR. HERNANDO ECHEVERRI**, negociadores y asesores sindical.

En el día de hoy las comisiones inician con la discusión del **ARTICULO PRIMERO, OTORGAMIENTO DE TIEMPO REMUNERADO POR AÑOS DE SERVICIO..** Luego de escuchar las posiciones de las comisiones, las mismas deciden que este artículo quede acordado en los términos presentados en el pliego de peticiones, solo aclarando el literal E en el sentido que los 10 días se le renacerá cada vez que cumpla un año de servicio a partir del año 20, es decir, 10 días cuando cumpla 21, 10 días cuando cumpla 22 y así sucesivamente cuando cumpla 25 años de servicio, de ahí en adelante solo se incrementara los días a razón de 15 por cada año a partir del año 26, es decir de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Granada Antioquia, se compromete a reconocer como tiempo de descanso remunerado, cada que el servidor cumpla años de servicio prestados al Municipio de Granada. De la siguiente manera:

- G. Cuando cumpla de 1 a 5 años de servicio, le reconocerá 2 días.
- H. Cuando cumpla 5 a 10 años de servicio, le reconocerá 4 días.
- I. Cuando cumpla 10 a 15 años de servicio, le reconocerá 6 días.
- J. Cuando cumpla 16 a 20 años de servicio, le reconocerá 8 días.
- K. Cuando cumpla de 21 a 25 años de servicio, le reconocerá 10 días por cada año de servicio, es decir, 10 días cuando cumpla 21, 10 días cuando cumpla 22 y así sucesivamente cuando cumpla hasta 25 años.
- L. Cuando cumpla de 25 años de servicio en adelante, le reconocerá 15 días por cada año de servicio, es decir, 15 días cuando cumpla 26, 15 días cuando cumpla 27 y así sucesivamente.

PARAGRAFO: Estos días serán hábiles y se pagarán dentro de la vigencia de cumplimiento de los años de servicio, excepto para aquellos a quienes el municipio le reconozca la pensión de jubilación, en cuyo evento serán reconocidos en dinero



ARTICULO SEGUNDO: CONSOLIDACIÓN DE LA HISTORIA LABORAL. Las comisiones no tiene discusión en aprobar el artículo tal cual ha sido presentado, teniendo en cuenta que al mismo ya se le viene dando cumplimiento por parte de administración Municipal. En tal sentido el artículo es acordado de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Granada, se compromete a que a un mes de la firma de esta Convención Colectiva o de establecido el acuerdo, realizará los trámites correspondientes ante los diferentes fondos en los cuales se encuentren los trabajadores sindicalizados afiliados con el propósito de consolidar sus historias laborales y en el evento que se encuentren irregularidades, faltantes o periodos sin cotizar, harás las gestiones para ponerse cuanto antes a paz y salvo. Pasan luego las comisiones a la discusión del **ARTICULO TERCERO**, el artículo a solicitud de la comisión se deja pendiente. **ARTICULO CUARTO APLICACION DEL DECRETO 1164 DE 25 DE JUNIO DE 2014**, al respecto las comisiones y teniendo en cuenta que lo solicitado encuentra su fundamento en la Normatividad Legal Vigente, aplicable a la materia, deciden acordar el artículo tal cual ha sido presentado, solo con la claridad que la cobertura será a los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años de edad. En tal sentido el artículo es acordado así: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Granada, Antioquia, se compromete a dar aplicación a lo establecido por el decreto 1164 de 25 de junio de 2014 y en tal sentido se compromete a dar cobertura en salud a los hijos de trabajadores que sean superiores a 18 años y hasta los 25 años de edad, siempre y cuando estos se encuentren estudiando y dependan económicamente del trabajador. Luego las comisiones abordaron la discusión del **ARTICULO QUINTO: denominado AUMENTO SALARIAL**. Luego de las propuestas y las contrapropuestas propias del caso, el artículo es acordado de la siguiente manera:

El Municipio de Granada y para las vigencias propuestas inicialmente, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera:

- C. Para la Primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2017, el incremento será de tres (3) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016 con retroactividad a 01 de enero de 2017.
- D. Para la Segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el incremento será de tres (3) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2017.

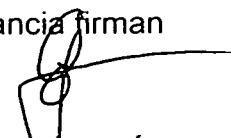
Finalmente las comisiones pasan a discutir lo relacionado con el **ARTICULO SEXTO: DENOMINADO VIGENCIA**, el cual es acordado en los términos presentado en el pliego, es decir de la siguiente manera:

La presente convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Las partes dejan expresa constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Granada, mediante cláusulas, articulas, párrafos, párrafos, acuerdos Municipales, actas y acuerdos extra convencionales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en la ley, Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales para los que no se solicitan modificación en todo o en parte, continuaran vigentes.

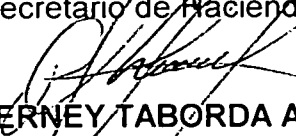
No siendo otro el objeto de la presente, se suscribe y firma el acta por las personas que en ellas intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes y se hará deposito en el Ministerio de Trabajo para que surte los efectos legales pertinentes.

Para Constancia firman

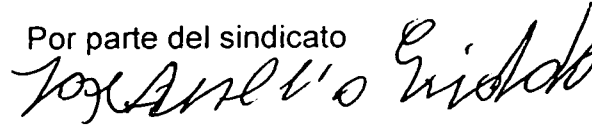

OMAR DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde Municipal


HERNÁN ALONSO SALAZAR
Asesor Jurídico


YENY ALEJANDRA ARISTIZÁBAL
Secretario de Hacienda


FERNEY TABORDA ACEVEDO
Asesor Jurídico

Por parte del sindicato


ARSECIO DE JESÚS GIRALDO
Trabajador oficial


HERNANDO ECHEVERRI
Representante legal SINTRAOFAN

